

parages; y finalmente á mis Vireyes en los puertos de sus Vireynatos, en que lo son ó han sido, aunque tengan grado militar, se saludará con siete voces y quince tiros á su entrada y salida de qualquiera de los navios en que se embarcarán para ser transportados; pero si su paso á bordo fuere con el fin de visita ó cumplimiento, solo serán saludados á su salida del baxel en que hubieren estado; prestándose el propio obsequio en iguales casos á los personajes extranjeros de las mismas gerarquías.

ARTICULO 37.

A los Tenientes Generales de mis Ejércitos, Capitanes Generales de Provincia, ó Comandantes generales de Ejército, en los puertos de toda la comprehension de sus encargos, á que llegaren baxeles de mi Armada, se saludará la primera vez que pasaren á sus bordos con seis voces de *Viva el Rey* y catorce cañonazos como á Capitanes Generales de Departamento ó Tenientes Generales de Preferencia; pero fuera de aquellos casos el Teniente General, y lo mismo el Mariscal de Campo, sea Comandante general de la Provincia ó Ejército, ó sea Gobernador de la Plaza, aunque resida en la misma el Capitan General de la Provincia, solo tendrán el número de voces y tiros correspondientes á su grado. Se regulará por los mismos principios el que deba darse á los Capitanes ó Comandantes generales, ó á los Gobernadores en los puertos extranjeros, en las ocasiones de pasar de visita á mis baxeles; y aunque no sea Militar el Comandante, sino Magistrado supremo civil, se considerará como Teniente General ó Mariscal de Campo segun la representacion de su Dignidad en el Pais.

ARTICULO 38.

En los navios comandantes de Esquadra ó de baxeles concurrentes se saludará

á la voz y cañon á su salida en la primera visita, segun sus grados á los Oficiales generales comandantes de Esquadra de otros Principes; pero en los demas buques subalternos solo se les hará el saludo de voz con los demas honores militares al desatracsarse; y quando los Comandantes de mis Esquadras fueren saludados en sus visitas á baxeles de guerra extranjeros, se contestará de sus bordos, proporcionalmente al carácter del que saluda; ó segun ellos lo hubieren practicado en igual caso; correspondiendo igualmente en otro qualquier ceremonial de agasajo; por exemplo arbolarse la insignia del Comandante general de Esquadra extranjera, en las ocasiones de tenerlo convidado con algun motivo de celebridad; sin omitir reciprocidad alguna de obsequio, aun la de saludar al cañon en todos los buques al Comandante general extranjero, si se hiciere lo mismo en los suyos con el de mi Esquadra.

ARTICULO 39.

Fuera de las personas de las calidades expresadas en los artículos antecedentes, y de sus Mugerres, á quienes se harán en todo las mismas demostraciones que á sus Maridos, á ninguno deberán saludar con el cañon ni á la voz mis baxeles de guerra.

ARTICULO 40.

Encontrándose mis baxeles en mar ó puertos, tanto extranjeros como propios, con los de otro Principe, no saludarán ni exigirán saludo; y si fueren saludados, responderán segun su insignia, tiro por tiro, ó con dos menos á proporcion á las Testas coronadas; y á las insignias de Repúblicas ó de otros Principes tiro por tiro á las superiores, con dos menos á las iguales, y á esta proporcion á las inferiores.

ARTICULO 41.

Se exceptuarán de la regla antecedente los casos prevenidos en las instrucciones, consequentes á mis tratados ó acuerdos con otras Potencias en la materia, mientras posteriormente no se anularen; y por esta razon no se dará ni exigirá saludo á los buques de guerra de la República Francesa mi aliada; pero si saludaren á los de mi Armada, se les corresponderá tiro por tiro, como en sus Plazas, sin atención á la insignia de mayor ó menor graduacion.

ARTICULO 42.

Toda embarcacion perteneciente á Vasallo mio, que lleve artilleria, deberá saludar á todo Comandante de Esquadra, Division ó baxel suelto de la Armada, con quien se encontrare, respondiéndose con los tiros que parecieren regulares, nunca mas de tres, á proporcion de los que diere, y del carácter del saludado; y quando pase por la inmediacion del baxel comandante arriará sus gavias en señal de obediencia, saludando á la voz su insignia con el número de *vivas* que le correspondan, á que no se contestará; y si el saludo de cañon fuere á un tiempo por dos ó mas navios particulares, corresponderá el Comandante á todos con solo una, y el número de tiros que juzgare proporcionado.

ARTICULO 43.

A los buques de guerra de Potencias extranjeras en puertos de mis dominios solo se permitirá tomar los saludos de las embarcaciones de su Nacion, como igualmente deberán los baxeles de mi Armada hacer en los suyos con las embarcaciones pertenecientes á Vasallos míos.

ARTICULO 44.

No se obligará á las embarcaciones particulares de otra Nacion á que saluden con el cañon, pero sí á que arrien sus gavias quando navegando á la vista de las costas de mi Reyno, ó entrando y saliendo de mis puertos pasaren por la inmediacion de mis baxeles de guerra; y reciprocamente practicarán lo mismo los mercantes de mis Vasallos con los buques de guerra de otros Principes á la vista de sus costas, ó entrada y salida de sus puertos: enterándose del contenido de este y los dos artículos anteriores á sus Capitanes ó Patrones por los Comandantes militares de las Provincias para su debido cumplimiento.

ARTICULO 45.

Todas las Plazas de mis dominios saludarán la insignia de mi Generalísimo con diez y ocho cañonazos, y serán contestadas con quince, si residiere en ella Capitan General de Ejército con el mando de la Provincia; con catorce, estando establecido en ella el Capitan General de Provincia; y con nueve todas las demas Plazas de mis dominios, que se nombrarán adelante. Quando llegue á sus puertos el navio que lleve insignia de Capitan General de Marina, no residiendo en ellos Capitan General de Ejército, que lo sea de la Provincia, le saludarán con quince tiros de cañon, y responderá con los mismos; y mandando en tierra Capitan General de Ejército, al contrario, saludará primero el navio que arbolare al tope mayor la bandera quadra, con todo el escudo de mis Reales Armas. Si fuere quadra ordinaria al mismo tope por Capitan General de Departamento en puertos de la comprehension de éste, tambien le saludará primero la Plaza con catorce cañonazos, y contestará con los mismos, menos estando en ella el Capitan General de la Provincia, que será inversa la procedencia, como queda

explicado; y fuera de la extension de su Departamento saludará siempre primero la quadra ordinaria, respondiendo la Plaza con igual número. Las demas insignias y navios sueltos de la Armada saludarán á las Plazas con nueve tiros, y éstas responderán con los mismos á las quadras en trinquete, con dos menos á las propias en mesana, y con quatro menos á los gallardetes ó gallardetes.

ARTICULO 46. Solo quando arbolaren insignia de Oficial general harán el expresado saludo á las Plazas mis fragatas sueltas, las Divisiones de xabeques, ú otras embarcaciones menores.

ARTICULO 47.

Los saludos de las Plazas han de ser despues de haber dado fondo y aferrado las gaviás; y si hubiere fondeada Esquadra, navio ó Division de buques menores, cuyo Comandante sea de mas grado ó antigüedad que el que llega á dar fondo, éste no deberá saludar.

ARTICULO 48.

Las Plazas que deben saludar, ó ser saludadas, son: Barcelona, en el Principado de Cataluña; Alicante, en el Reyno de Valencia; Cartagena, en el de Murcia; Málaga, en el de Granada; Cádiz, en el de Andalucía; Coruña, en el de Galicia; Laredo, en las quatro Villas de la costa de Castilla; Bilbao, en el Señorío de Vizcaya; y San Sebastian, en la Provincia de de Guizpúcoa; Palma, en las Islas Baleares; Santa Cruz de Tenerife, en las Canarias; y Ceuta, en los Presidios de Africa; todas estas Plazas deberán arbolan la bandera en uno de sus baluartes ó castillos hacia el puerto

quando entraren en él mis baxeles, sin la qual circunstancia no se hará el saludo.

ARTICULO 49.

Lo mismo se practicará con las Plazas de América y Asia siguientes: En la Isla de Puerto-Rico, la Ciudad capital de su nombre; en la de Cuba, la Havana; en el Reyno de Nueva-España, la Veracruz y Acapulco; en Tierra-firme, Cartagena y Panamá; en el Rio de la Plata, Buenos-Ayres; en el Reyno de Chile, la Concepcion; en el del Perú, el Callao; y en las Islas Filipinas, Manila.

ARTICULO 50.

Quando mis navios ó Esquadras entran en puertos de otro Principe, no previéndoseles en sus instrucciones lo que deban executar, procurarán informarse de la práctica que se guarda en ellos con insignias iguales de otras Testas coronadas; y asegurados de la misma correspondencia, podrán saludar, y no de otro modo; y si no hubiere exemplares anteriores sobre que gobernarse, regularán su capitulacion, á que se les conteste tiro por tiro; bien entendido, que no siendo Plazas de Testas coronadas, hayan de saludar primero á la quadra en trinquete; y aunque haya otra insignia superior en el mismo puerto, no será óbice para que el que llega haga el saludo á la Plaza, si fuere ésta la práctica; y donde la hubiere tambien á la salida, como en reconocimiento del hospedaje: supuesto siempre el acuerdo de la correspondencia en los terminos expresados.

ARTICULO 51.

Se observará tambien la práctica que hubiere en las Plazas de puertos extranjeros sobre contestar desde ellas á los sa-

ludos que se hicieren á bordo á sus Comandantes generales y Gobernadores; y si lo executaren, se hará lo mismo en los baxeles de los Comandantes quando la Plaza saludare á su desembarco á los de mis Esquadras.

ARTICULO 52.

Hallándose mis baxeles en puerto, tanto extranjero como de mis dominios, en los dias de mi Nombre ó Cumpleaños, y en los de Reyna, Principe ó Princesa de Asturias, los tres de Comandantes mas antiguos harán triple salva de veinte y un cañonazos, en el tiempo y disposicion que el mas graduado ó antiguo juzgare á propósito, no habiendo temporal ú otro motivo de situacion que lo embarace; y estos tres baxeles que han de saludar por la celebridad del dia, serán los que deban engalanarse con banderas y gallardetes segun anuncia el artículo 43 del título 29.

ARTICULO 53.

En el dia del Corpus, quando salga la Procesion del Santísimo en los Pueblos de mis puertos ú otros católicos, ó despues de la misa de á bordo, estando en los que no lo fueren, se hará triple salva de veinte y un cañonazos, en el espacio de una hora, por los mismos baxeles arriba dichos; una el Sábado Santo al toque ú hora de Aleluya, quando se quiten las demostraciones de luto, y hasta tres á las horas de todo el dia que parecieren mas oportunas, como en los de mi Nombre ó Cumpleaños, en las festividades de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, y de Santiago el Mayor, Patronos de mis Reynos.

ARTICULO 54.

Igualmente se harán triples salvas ex-

traordinarias de veinte y un cañonazos en celebridad de algun suceso favorable, ya sea nacimiento de Principe ó su jura, ya conquista ó victoria de mis Armas; sin aguardar para ello mis órdenes, estando en dominios remotos ó extranjeros; y en tales casos se interpolarán las salvas de artillería de los tres baxeles mas antiguos con las generales de fusilería de sus mismos bordos y de todos los demas concurrentes.

ARTICULO 55.

Fuera de los dias del Corpus y Sábado Santo, en que tienen horas determinadas, será indistinto hacer todas las salvas por la tarde, ó distribuirlas entre mañana y tarde, á las que pareciesen mas cómodas; lo qual, estando en Plazas de puertos de mis dominios, se acordará con sus Gobernadores, pues deben asimismo hacerlas, para que se executen interpoladas: prefiriendo la Plaza, excepto si mandare la Esquadra el Generalísimo, algun Capitan General de Marina, ó el del Departamento en la comprehension de éste, que será al contrario, empezándose en los baxeles, á menos que, estando en la Esquadra á las órdenes de algun General de las dos últimas clases, residiere en la Plaza respectivamente Capitan General de Ejército mandando, ó el Capitan General de la Provincia; y en las Capitales de los Departamentos corresponderá á su Capitan ó Comandante general el acuerdo de las horas con los Gobernadores de las Plazas, para prevenirlo á los Comandantes de buques ó Divisiones de su mando; pero habiendo Esquadra mandada por Oficial general, acordará éste la hora con el Gobernador.

ARTICULO 56.

En las ocasiones de Procesion del Santísimo fuera del dia del Corpus, si se con-

duxere por parage hácia el puerto, se hará una salva de veinte y un cañonazos por los tres baxeles mas antiguos, distribu-yéndola en el tiempo que se tenga á la vista; y no habiendo mas de uno ó dos navíos ú otros buques, serán siempre tres las salvas, repartiéndolas en la forma dicha: haciéndose triplicada por todos en qualquier número, si la Procesion recorriere el puerto; como igualmente quando se embarcare en mis baxeles la Imágen de la Virgen Santísima ó de Santiago por especial patronato de la campaña.

ARTICULO 57.
 Todos los saludos que hicieron mis baxeles fuera de los casos expresados, se cargarán á los sueldos de sus Comandantes; y si alguna Division ó baxel, encontrándose en la mar ó en puerto con fuerzas de otro Príncipe, ó entrando en los extrangeros, no hubiere observado lo que aquí se establece, ó lo que se le preven-ga con mas extension en las instruccio-nes sobre la materia, será su Comandan-te examinado por el General de la Esquadra ó Departamento, segun á quien corresponda, acerca de las razones en que se hubiere fundado, dándome cuenta de sus descargos; y los Oficiales generales Comandantes de Esquadra, en sus noti-cias de campaña, especificarán las de esta clase con toda claridad para mi intelligen-cia de su cumplimiento á las instruccio-nes ó casos, y de los motivos con que hu-bieren dispuesto su excepcion.

TITULO XXXI.

De los honores militares á bordo.

ARTICULO 1.

Quando á bordo de mis baxeles hubie-re de administrarse el sacrosanto Viático

á algun enfermo, se formará armada la Tropa de guardia durante la celebracion de la misa; rendirá las armas, tocando los Tambores la marcha á la elevacion y asun-cion, y lo mismo al conducirse la Divina Magestad á la enfermería ó camarote; cuyo fin se hará callejon de banderas y pavesadas por todo el tránsito, yendo de escolta de honor; cerca del Capellan, qua-tro Soldados, con sus sables terciados, que rendirán delante del altar dispuesto para el acto, perseverando así hasta concluirse.

ARTICULO 2.

En Procesion del Santísimo por el puer-to se formarán todas las Guarniciones co-ronando los baxeles, presentarán y rendi-rán las armas al paso de la falúa de la Sagrada Custodia, haciendo una descarga al levantarlas, tocarán los Tambores la marcha; y mientras la Tropa esté con sus armas rendidas, se hará el acatamiento de arriar la bandera de popa é insignia que tuviere el baxel.

ARTICULO 3.

Embarcándose la Imágen de la Virgen ó de Santiago para patronato de alguna expedicion, las Guardias de los baxeles se formarán en los pasamanos, descansan-do sobre las armas, durante su tránsito por las cercanías; y el navío en que se em-barcare, la recibirá con toda su Guarni-cion formada, y hará una descarga gene-ral al llegar á las inmediaciones, otra al atracar la falúa, y otra al depositarse en la cámara, presentando las armas desde la atracada, y tocando los Tambores la marcha.

ARTICULO 4.

Quando me embarcare Yo, la Reyna,

el Príncipe ó Princesa de Asturias se for-mará toda la Guarnicion de Fusileros des-de uno á otro pasamano por el castillo, y la Compañía de Granaderos en parada en el alcázar, haciendo calle hasta la chope-ta de toldilla, presentando la Tropa las armas, saludando los Oficiales y banderas, y batiendo la marcha los Tambores, y lo mismo á nuestra salida de á bordo para desembarco; y en los demas baxeles á nuestro tránsito se formarán las guardias en los pasamanos presentando las armas con el toque marcha.

ARTICULO 5.

Para el servicio militar tomará la Com-pañía de Granaderos los puestos de toldi-lla y de pasamanos de alcázar, hasta la chopeta, quedando los demas del navío á cargo del resto de su Guarnicion, hacién-dose con separacion las paradas para la muda: la de los primeros en el alcázar y la de los segundos en el combés.

ARTICULO 6.

La guardia y custodia desde la chope-ta de la toldilla hasta la Real cámara es-tará á cargo del Destacamento que se em-barcare de mis Reales Guardias de Corps, interpolados con el de mi Real Cuerpo de Guardias marinas, segun las prerogativas que están declaradas á éste en el titulo 8º para semejante caso; y las mudas de sus guardias se harán con anticipacion á las exteriores, formando la entrante en el alcázar hasta que desfile la saliente, que estará baxo de la chopeta, mientras no verifique la consignacion de sus puestos.

ARTICULO 7.

Recibirán mi Real orden y santo el Co-mandante general de la Esquadra por lo

concerniente á ésta, y el Oficial mayor de mis Reales Guardias de Corps ó Guardias marinas que estuviere de faccion cerca de mi Persona, para lo relativo á custodia de la cámara; siendo mi voluntad que todas las Personas de mi Servidumbre, sin dis-tincion de clase, no solo cumplan en la parte que les tocare las instrucciones de policia y disciplina de esta Ordenanza, sino que obedezcan igualmente quales-quier bandos que promulgare el Coman-dante general sobre las mismas materias con motivo de las mas dignas circunstan-cias del caso, comprehendiendo á los que declarase en ellos las penas que impusie-re, considerándose todo emanado de mi especial resolucion.

ARTICULO 8.

Embarcado Yo, Reyna ó Príncipes de Asturias, se hará á los Infantes el honor de parada de Tropa en el alcázar, y for-macion de la guardia en un pasamano á su embarco y desembarco del navío de su destino, y presentarse las Guardias de to-dos los baxeles de la Esquadra en los pa-samanos al tránsito de sus falúas por la inmediacion, con armas al hombro y lla-mada; y tanto el Destacamento de mis Reales Guardias de Corps, ó Guardias marinas, como la Compañía de Granade-ros del bordo de un Infante, harán su ser-vicio en todo como en el navío de mi Per-sona.

ARTICULO 9.

No embarcado Yo, la Reyna ó Prínci-pes de Asturias, ni residiendo en la Plaza del puerto de la Esquadra, se harán á bor-do á todo Infante los mismos honores que á nuestras dichas Reales Personas; á cuya vista no los tendrá otro alguno que los In-fantes los que quedan prevenidos, y el Ge-neralísimo de mi Armada los de su cali-